

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., julio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021). ´ .

Radicación: **11001 31 03 023 2020 00263 00**

Se resuelven la reposición que formuló la apoderada de BANCOLOMBIA S.A. contra la parte final del inciso primero del auto que en abril 14 hogaño, dispuso: *“Para los fines a que haya lugar téngase en cuenta que los ejecutados dentro del término concedido, a través de apoderada judicial ya reconocida opusieron excepciones de mérito, de las que se surtió su respectivo traslado bajo los apremios del decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, **venciendo en silencio**”.*

DEL RECURSO

La inconforme manifiesta que se debe revocar **la parte final de la decisión contenida en el INCISO 1 del AUTO impugnado**, teniendo en cuenta que de conformidad con el numeral 1. del art 443 del C.G.P. el término del traslado para contestar las excepciones no se ha vencido, pues fenecía hasta abril 19 hogaño.

CONSIDERACIONES

Empecemos por precisar que la reposición está diseñada para que el funcionario que hubiere emitido una decisión, la revise a fin de que la revoque o la reforme, pero siempre que la misma no se acompañe con los imperativos inmersos en las normas que regulan el tema específicamente tratados en la decisión, pues en caso contrario, ésta debe mantenerse intacta. Tal es el sentido y teleología del artículo 318 del Código General del Proceso.

Así las cosas, consiste el actual problema jurídico, en verificar si se mantiene o no en su integridad el inciso primero del auto de abril 14 hogaño, mediante cual se precisó que la parte actora no se había pronunciado respecto de las excepciones de mérito opuestas por los ejecutados.

Acorde con lo anterior, y sin mayores elucubraciones, se evidencia que a la actora le asiste razón en lo solicitado, pues en efecto no había vencido el tiempo en traslado de las excepciones opuestas, por lo que se revocara el apartado final del inciso primero del auto censurado y en su defecto se tendrá en cuenta que la parte ejecutante recorrió en tiempo el traslado de excepciones de mérito opuestas.

Por último, como quiera que la integración del memorial antes enunciado no afecta el resto de las decisiones adoptadas, se mantienen intactas las demás determinaciones.

En ese orden de ideas, el juzgado Veintitrés civil del circuito de Bogotá D. C.

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la parte final del inciso 1º del proveído de abril 14 de 2021, en donde se dispuso que el traslado de las excepciones de mérito opuestas había vencido en silencio.

SEGUNDO: Por lo tanto, obre en autos el escrito visto a posición 55, mediante el cual la parte acreedora recorrió el traslado de las excepciones de mérito opuestas por los ejecutados.

NOTIFÍQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez

(2)

Firmado Por:

TIRSO PENA HERNANDEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdc9677c0af462178144768eac9ea4c7ec91096324e91be987fa5d11385b00fa**

Documento generado en 16/07/2021 04:51:28 PM